



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 43-2017-AMAG-CD/P

Lima, 08 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 126-2017-AMAG/DG emitido por la Dirección General, el Informe Legal N° 125-2017-AMAG-DG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 194-2017-AMAG/SA emitido por la Secretaría Administrativa, el Informe N° 141-2017-AMAG-LOG emitido por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, de conformidad con las normas de la materia, con fecha 06 de enero de 2017 la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, recibió la Factura del Sr. Ruperto Estrada Panta correspondiente al servicio de Instalación de Luminarias en la oficina de Presidencia por el monto de S/ 3 940.00 Soles;

Que, la Directiva de tesorería para el Año Fiscal 2007 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, vigente a la fecha, establece en su artículo 11° que la documentación para la fase del devengado se sustenta en la factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT, por lo que al no tenerse a la vista la Factura por el servicio brindado por el Sr. Ruperto Estrada Panta indicado en el Considerando anterior no fue factible cancelar dicho servicio en el ejercicio 2016;

Que, la existencia del adeudo mencionado en el considerando anterior se encuentra acreditado con los documentos pertinentes;

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitir a lo establecido en el artículo 35°, 35.1) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que prescribe "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, lo estipulado anteriormente guarda concordancia con lo señalado en el artículo 29° de la Ley N° 28693 (Ley del Sistema Nacional de Tesorería) que establece: Para la formalización del devengado debe VERIFICARSE lo siguiente: a) La recepción a satisfacción de los bienes adquiridos, b) La efectiva prestación de los servicios contratados, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF);

Que, de las disposiciones efectuadas, debe procederse a la revisión a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados para el acto de reconocimiento, así tenemos que cuenta con: a) La Factura Electrónica N° E001-1 por el monto de S/ 3 940.00 Soles, b) el Informe de Conformidad de Servicios N° 121-2016-AMAG/SG de fecha 31 de diciembre de 2016; c) El Reporte del Registro de SIAF, en la Fase de Compromiso por el Monto de S/ 3 940.00 Soles;

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000198 de fecha 29 de marzo de 2017, por el monto de S/ 3 940.00 Soles, a fin de atender el reconocimiento de deuda para el presente ejercicio;

Que, con Informe Legal N° 125-2017-AMAG-DG/OAJ, de fecha 05 de mayo la Jefa de Asesoría Jurídica (e) emite opinión legal señalando que PROCEDE el RECONOCIMIENTO de deuda por el importe de S/ 3 940.00 Soles a favor del Sr. Ruperto Alberto Estrada Panta, respecto al servicio de instalación de Luminarias en la oficina de Presidencia;

Que, habiendo evaluado y analizado los documentos y conforme lo prescrito por los dispositivos legales precedentes y teniendo en consideración que la autorización de reconocimiento compete a la máxima autoridad administrativa, salvo delegación expresa a favor de funcionarios competentes, por lo que, teniendo en consideración el expediente de reconocimiento de deuda y que este corresponde al año 2016, cuyo pago no se efectuó y contando con los informes de conformidad, se tiene por cumplido la formalización del devengado, resultando procedente su pago;

Que, con el visto de la Dirección General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Secretaría Administrativa y la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y el Estatuto de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución N° 006-2012-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER como Adeudo de Crédito Devengado del Ejercicio fiscal 2016 la suma de S/ 3 940.00 Soles (Tres mil novecientos cuarenta y 00/100 Soles) conforme se detalla a continuación:



Academia de la Magistratura

Sr. Ruperto Alberto Estrada Panta: Instalación de Luminarias

N° de Factura E001-1	Tipo de Servicio: Instalación de Luminarias	Monto: S/ 3 940.00 Soles
--------------------------------	---	------------------------------------

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría Administrativa el cumplimiento de lo dispuesto conjuntamente con las demás áreas administrativas correspondientes, respecto a los trámites de pago.

Cúmplase y Comuníquese.



JOSUÉ PARIONA PASTRANA.
Juez Supremo de la Corte Suprema
de Justicia de la República
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

